

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2019-00536-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: MERCEDES CECILIA BARRETO FANDIÑO
INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que el apoderado de la parte demandante solicitó medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 29 de agosto de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que mediante providencia de fecha 30 de septiembre de 2021, se dictó sentencia anticipada en la que se resolvió seguir adelante la ejecución, en el presente proceso. Además, se observa que en el expediente se encuentra solicitud realizada por la parte demandante, concerniente a decretar medidas cautelares en contra de la parte demandada.

El Despacho no accederá a tramitar tal solicitud, por cuanto en el proceso ya se dictó ordenó seguir adelante la Ejecución. Lo anterior, a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se determina la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil y que al tenor literal del texto indica: “...En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, sentencia”. En efecto, teniendo en cuenta que en el presente proceso ya fue proferida la orden de seguir adelante la ejecución, se procede a remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. No acceder a resolver la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante del presente proceso, por los motivos consignados en la parte motiva del auto.
2. Remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que se continúe con el trámite procesal correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

LA JUEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b0e99cb56d530b6d2c534c3fe453783ff8ad6566bd02c4a513e5e271c1dba5**

Documento generado en 29/08/2022 03:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>